



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00392 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, y los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, apórtense en original los títulos valores objeto de recaudo.

Para lo cual, teniendo en cuenta la contingencia de la COVID-19 y el Estado de emergencia, Social y Ecológico decretado en todo el territorio Nacional mediante decreto legislativo 637 de 2020 y con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar medidas los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el decreto 806 de 2020.

A su vez, conforme al Acuerdo PCSA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., respectivamente, y en aras de prestarse la atención al público para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de una circunstancia excepcional de asistencia presencial al Juzgado, el actor deberá aportar los documentos base de la ejecución debidamente embalados (en bolsa plástica y con la identificación del proceso y las partes del mismo, a efectos de evitar

contagio y propagación del COVID-19), indicándosele que dicho (s) título (s) valore (s) debe (n) ser entregado (s) a este Despacho Judicial el **día 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:30 A.M.**, siendo entonces que la parte actora deberá tomar todas las medidas de bioseguridad para ingresar al Edificio Hernando Morales Molina y llegar en forma puntual ya que se deben atender a otros usuarios y el acceso al edificio está restringido, recordándole que su inasistencia en la fecha y hora aquí señalada acarreará rechazo de la demanda.

Adviértase que no se recepcionará de manera física documento adicional relacionado con el presente asunto, pues únicamente la cita se programa para la recepción del título contentivo de la presente acción ejecutiva. La demás documentación deberá ser allegada directamente al correo institucional de esta sede judicial, el cual fuera señalado en el encabezado de la presente providencia.

SEGUNDO: Indíquese en la demanda el nombre completo de la entidad demandada, tal como se establece en el certificado de existencia y representación legal aportado como anexo.

Para los fines precitados, el demandante tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por medio del cual ordenó el cierre del 16 al 31 de julio inclusive del año cursante, de los Despachos Judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey, encontrándose esta Judicatura ubicada en el piso 16 del Edificio Hernando Morales Molina, suspendiendo a su vez en estas Sedes Judiciales el trabajo presencial y la atención presencial al público, motivo por el cual conforme lo establece el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso y el reseñado acto administrativo, se suspende el término indicado en líneas precedentes, el cual se reanudará el día de la apertura de los Juzgados.

Se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cedula, celular y dirección electrónica de la persona

que allegará el documento requerido, lo anterior, a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de administración Judicial de Bogotá D.C.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ